



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ACUERDO N°. 22

Itagüí, 06 DIC 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por los artículos 313, 338, 366 y 368 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, y los Decretos Nacionales 1013 de 2005 y 4924 de 2011, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Honorable Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 008 del 11 de junio de 2020 aprobó el Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020 - 2023**, siendo ésta la principal herramienta de planeación estratégica de la administración municipal en el cuatrienio 2020 - 2023.
- b. Que dentro de los propósitos generales del Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020 - 2023**, en su artículo 140 se estableció:

ARTÍCULO 140°. PROGRAMA 61. COBERTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES. Este programa contempla acciones que contribuyen a garantizar el acceso al agua potable y alcantarillado, como una apuesta fundamental para lograr cerrar las brechas de desigualdad y pobreza. Por lo anterior en el cuatrienio 2020-2023 se conectarán 2500 usuarios nuevos a las redes de acueducto y 2350 usuarios nuevos a las redes de alcantarillado. Adicionalmente, se incorporarán 37 zonas de difícil gestión localizadas en la zona urbana y rural de la ciudad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; y se realizarán 5 estudios y diseños para la ampliación de la cobertura en acueducto y alcantarillado.

- c. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y, por ende, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, en saneamiento ambiental y agua potable.
- d. Que además de lo anterior, la Constitución Política de Colombia en su artículo 368 textualmente reza:

"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

- e. Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en lo que respecta a las atribuciones de los concejos municipales, más concretamente en el párrafo 1 del artículo 32, establece que:



SC-CER509555



"Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."

- f. Que la Ley 142 de 1994 *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 3 contempla los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos, indicando, entre otros, en su numeral 3.7, que se podrán otorgar subsidios² a personas de menores ingresos, y, en concordancia con ello, expresamente consagra en el numeral 5.3 del artículo 5, que los municipios podrán *"Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley."*
- g. Que la mencionada Ley 142 de 1994 *ibídem*, en su artículo 89, obliga a la creación de fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por parte de los concejos municipales, por lo que diligentemente el Honorable Concejo Municipal de Itagüí procedió de tal manera, al expedir el Acuerdo No. 028 del 26 de diciembre de 2005 *"por medio del cual se crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo"*.
- h. Que el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 *"por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996"*, establece que la contribución de solidaridad se aplica a los estratos 5 y 6, industriales y comerciales, la cual deberá ser destinada a subsidios para los estratos 1 y 2, y, si es del caso, el 3, por lo que el municipio deberá ajustar este porcentaje hasta lograr el que se requiera en pro de cubrir los subsidios, manteniendo así el equilibrio.
- i. Que la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, a través de su artículo 125, estableció los suelos y techos de los subsidios y contribuciones para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, indicando en todo caso que *"(...) los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3."*, y, así mismo, haciendo la salvedad que los factores de aporte solidario *"(...) serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)"*.
- j. Que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país'"*, no derogó expresamente el artículo citado en el literal anterior, razón por la cual, en su inciso tercero, señala que *"(...) continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior (...)"*; es decir, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 *ibídem*, continúa vigente.



SC-CER509555



- k. Que el texto del artículo descrito en el literal j., al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"', publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.
- l. Que el texto del artículo descrito en el literal j., al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.
- m. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1013 de 2005, mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 Ibídem.
- n. Que en concordancia con lo anterior, el día 26 de diciembre de 2011, se expidió el Decreto Nacional 4924, el cual establece reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- o. Que de conformidad a todo lo expuesto, se hace necesario actualizar las tarifas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Itagüí

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL SUBSIDIO Y CONTRIBUCIÓN. Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo perteneciente a los estratos 1, 2 y 3 de la jurisdicción del Municipio de Itagüí, de acuerdo a la normatividad vigente.

Igualmente, podrán ser objeto del cobro de contribución, la facturación de los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo pertenecientes a los estratos 5, 6, industriales y comerciales de la jurisdicción del Municipio de Itagüí, de acuerdo a la normatividad vigente.



SC-CER509555



Viene del Acuerdo por medio del cual se actualizan las tarifas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Itagüí

CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 2º. FACTORES DE SUBSIDIO PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Itagüí, aplicarán los siguientes factores de subsidio a las tarifas en las vigencias fiscales **2022, 2023, 2024, 2025 y 2026**, de conformidad con lo establecido, entre otras, en la Ley 142 de 1994 y en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011³, sin que dichos subsidios excedan, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia:

FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
Estrato 1	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	38.00%
Estrato 2	35.00%	35.00%	35.00%	35.00%	30.00%
Estrato 3	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	10.00%

PARÁGRAFO: Facúltese al señor Alcalde para modificar los factores de subsidio de acuerdo a la disponibilidad de recursos del presupuesto, de variaciones en las contribuciones aportadas, o por modificaciones de Ley que estén orientadas a modificar los porcentajes de los subsidios o de las contribuciones.

ARTÍCULO 3º. FACTORES DE CONTRIBUCIÓN PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Itagüí, aplicarán los siguientes factores de contribución a las tarifas en las vigencias fiscales **2022, 2023, 2024, 2025 y 2026**, de conformidad con lo establecido, entre otras, en la Ley 142 de 1994 y en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁴:

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
Estrato 5	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
Estrato 6	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%
Comercial	55.00%	55.00%	55.00%	55.00%	60.00%
Industrial	35.00%	35.00%	35.00%	35.00%	40.00%

PARÁGRAFO: Facúltese al señor Alcalde para modificar los factores de contribución de acuerdo a la disponibilidad de recursos del presupuesto o de variación del mercado de usuarios de estrato cinco (5) y seis (6), comercial e industrial.



SC-CER509555

³ El cual continúa vigente en atención al inciso tercero del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", el cual continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.



Viene del Acuerdo por medio del cual se actualizan las tarifas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Itagüí

CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁵, los factores de subsidios y contribuciones aprobados en el presente acuerdo tendrán una vigencia igual a cinco (5) años; no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

ARTÍCULO 5°. El Alcalde Municipal podrá, si las circunstancias lo exigen, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Municipio de Itagüí en los rubros presupuestales que se vean afectados por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO 6°: El presente Acuerdo, una vez publicado, regirá a partir del 1° de enero de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 009 del 05 de octubre de 2016.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES ORDINARIAS VERIFICADAS CONFORME AL ART. 73 DE LA LEY 136 DE 1994

JORGE IVÁN RESTREPO ARIAS
Presidente

JEAN MAURICIO SÁNCHEZ SILVA
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

JORGE IVÁN RESTREPO ARIAS
Presidente

OSVAL DARIO RAMÍREZ OSSA
Vicepresidente Primero

GERSON ANTONIO COLORADO
Vicepresidente Segundo

JEAN MAURICIO SÁNCHEZ SILVA
Secretario General



SC-CER509555

⁵ El cual continúa vigente en atención al inciso tercero del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" el cual continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 "Por Crecimiento y Equidad para el Bienestar" publicado en el Diario Oficial No. 69.864 de 25 de mayo de 2019.

02 DIC 2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, _____
En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.


Secretario

06 DIC 2021

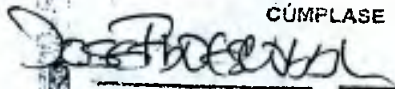
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

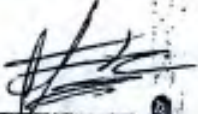
Itagüí, _____

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

CÚMPLASE


Alcalde Municipal


Secretario